

BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1983.
DGC Núm. 0020924 características
316102016.

BI-SEMANARIO

Responsable:
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 30 DE JUNIO DE 1986. NO.52

SECCION IX

GOBIERNO ESTATAL
PODER EJECUTIVO
PODER LEGISLATIVO

LEY número 41, que reforma, deroga y
adiciona diversas disposiciones de la ley de
obras públicas del Estado de Sonora.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS.

DIPUTADOS: EMILIO OLMOS RAMÍREZ, FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES Y PATRICIO ESTÉVEZ NENNINGER.

HONORABLE ASAMBLEA :

A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ARRIBA INDICADA, LA PRESIDENCIA DE LA DIRECTIVA, NOS TURNÓ PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE LEY QUE ENVIÓ EL C. GOBERNADOR -- CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MEDIANTE LA CUAL REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"EN UN ESFUERZO POR CONSOLIDAR LAS BASES FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD PÚBLICA, EN CONGRUENCIA CON LAS POLÍTICAS NACIONALES, SE HA DISEÑADO EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, COMO UN MECANISMO INSTITUCIONAL PARA EVITAR LAS IMPROVISACIONES, RACIONALIZAR EL USO DE LOS RECURSOS Y, EN SUMA, PARA CONDUCIR NUESTRO PROCESO DE DESARROLLO CON UN CRITERIO POLÍTICO QUE ARTICULE LA GESTIÓN GUBERNAMENTAL A LOS REQUERIMIENTOS DE LA SOCIEDAD Y ENCAUCE, ENTORNO A FINES COMUNES, LAS ACCIONES DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL.

AL CONCEBIRSE A LA PLANEACIÓN, DENTRO DEL SISTEMA SEÑALADO, COMO UN PROCESO QUE INCLUYE LA FORMULACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE GOBIERNO Y LA INSTRUMENTACIÓN, EL CONTROL Y LA EVALUACIÓN DE ÉSTOS, SE HACE PRIORITARIO REALIZAR MODIFICACIONES AL MARCO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO EXISTENTE PARA-

QUE, A TRAVÉS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE TIENDAN A PROVEER A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE UNA MAYOR FUNCIONALIDAD, SE GARANTICE LA OPERATIVIDAD Y PREVALENCIA DEL CITADO PROCESO DE PLANEACIÓN.

LO ANTERIOR, AUNADO A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL GASTO PÚBLICO, COMO UNO DE LOS INSTRUMENTOS FUNDAMENTALES DE LA POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ESTADO, DEBE DE COADYUVAR A LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, HACEN NECESARIO PROMOVER LAS REFORMAS LEGALES QUE LE PERMITAN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y A LOS AYUNTAMIENTOS AMPLIAR SU CAPACIDAD PARA DISEÑAR, EJECUTAR Y CONTROLAR PROGRAMAS DE INVERSIÓN QUE, VINCULADOS A LOS OBJETIVOS DE SUS PLANES DE DESARROLLO, PROPICIEN, EN CONJUNTO, LA TRANSFORMACIÓN DE NUESTRA REALIDAD EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA.

POR TODO ELLO, ME PERMITO SOMETER POR SU CONDUCTO, A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA, INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, CON LA CUAL PRETENDEMOS, EN UN MARCO DE MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO ADMINISTRATIVO Y EN RESPUESTA A LAS EXIGENCIAS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO ESTATAL, ADECUAR LA NORMATIVIDAD RELATIVA AL GASTO Y A LAS ACCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN O CONTRATEN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

EN LA INICIATIVA, SIN DETRIMENTO DE LAS ACTIVIDADES DE COMPATIBILIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE CONGRUENCIA GLOBAL QUE LE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, Y DE LAS DE VIGILANCIA DEL USO DE LOS RECURSOS QUE LE ASIGNAN LAS LEYES A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, SE CLARIFICAN LAS FUNCIONES DE ÉSTAS EN LAS DISTINTAS FASES DE LAS OBRAS PÚBLICAS. ASIMISMO, ACORDES AL ESQUEMA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECTORIAL DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, PREVISTO EN LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SE INCORPORAN LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, CON RESPONSABILIDADES -

FUNCIONALES EN CADA UNA DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS QUE REALICEN O CONTRATEN LAS ENTIDADES PARRAESTATALES.

ADEMÁS, SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS RELATIVO A LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS. EN DICHO CAPÍTULO SE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS, LAS ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTRATAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, SIEMPRE QUE SE TRATEN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA Y DE ASESORÍAS ESPECIALIZADAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS, ASÍ COMO DE SUPERVISIÓN. SE EXCLUYEN, EXPRESAMENTE, DE LOS SERVICIOS SEÑALADOS, LOS QUE PUEDAN PRESUPONER LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS POR CUENTA Y ORDEN DE LAS DEPENDENCIAS, DE LAS ENTIDADES O DE LOS AYUNTAMIENTOS.

EN SÍNTESIS, LAS MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN A LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, PRETENDEN IMPRIMIR UNIFORMIDAD Y CONGRUENCIA A LAS DISTINTAS FASES DE LA OBRA PÚBLICA; CONLLEVAN LA INTENCIÓN DE AGILIZAR, MEDIANTE LA ADOPCIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE LOS CRITERIOS ADMINISTRATIVOS MÁS ADECUADOS, LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE DEBEN LLEVARSE A CABO EN CUMPLIMIENTO DE DICHA LEY Y PLANTEAN LA NORMATIVIDAD PARA ALCANZAR LA CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSIÓN CORRESPONDIENTE."

QUE ANALIZADO EN ANTECEDENTES, LA PRESENTE INICIATIVA REMITIDA POR EL EJECUTIVO, ESTA COMISIÓN ENCUENTRA QUE LA MISMA TRATA DE ADECUAR LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, HACIENDOLA MAS ÁGIL, Y QUE CONTRIBUYA CONCRETAMENTE A LA CONSECUSIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS INSTITUÍDOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DE TAL MANERA QUE RESULTA TRASCENDENTE ESTABLECER EL MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO APROPIADO PARA QUE DENTRO DE UN PROCESO DE PLANEACIÓN SE DÉ LA OPERATIVIDAD LEGAL DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL C. RODOLFO FELIX VALDES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente -
L E Y :

N U M E R O 41

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA --
LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 10.- SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y-
IV DEL ARTICULO 30. Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII AL-
MISMO ARTICULO; SE REFORMA EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 60.
Y SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO A DICHO PRECEPTO, Y SE REFOR--
MAN LOS ARTICULOS 70., 80., 90. Y 10 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLI-
CAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE -
ENTENDERÁ POR:

I.-

II.-

III.- DEPENDENCIAS: LAS MENCIONADAS EN EL ARTÍCULO-
LO 22 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SO-
NORA.

IV.- ENTIDADES: LAS SEÑALADAS EN LOS ARTICULOS -

35, 36 Y 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO-
DE SONORA.

V.-

VI.- SECTOR: EL AGRUPAMIENTO DE ENTIDADES COOR--
DINADO POR LA DEPENDENCIA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL GOBER--
NADOR DEL ESTADO.

VII.- DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR: LAS --
DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

ARTICULO 60.-

LA SECRETARÍA QUEDA FACULTADA PARA INTERPRETAR--
LA PRESENTE LEY PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO PARA --
EXPEDIR LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS QUE REQUIERA LA OB--
SERVANCIA DE LA MISMA.

LOS AYUNTAMIENTOS APLICARÁN EL PRESENTE ORDENA--
MIENTO, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, POR CONDUCTO DEL ÓRGA--
NO QUE DETERMINEN. IGUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLE--
CIDO EN ESTA LEY Y EN EL REGLAMENTO QUE DE LA MISMA EXPIDA EL--
GOBERNADOR DEL ESTADO, PODRÁN EMITIR LAS NORMAS COMPLEMENTA--
RIAS QUE SE REQUIERAN PARA LA OBSERVANCIA DE DICHAS DISPOSICIO--
NES.

ARTICULO 70.- PARA LLEVAR A CABO LOS ACTOS RELA--
TIVOS A LA PLANEACIÓN, EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ----
OBRAS PÚBLICAS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES--
Y LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETEN--
CIAS, SERÁN RESPONSABLES DE DELEGAR FACULTADES EN FUNCIONARIOS
Y EMPLEADOS, DE TAL MANERA QUE LOS SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS --
RESULTEN ÁGILES Y FLEXIBLES, A EFECTO DE GARANTIZAR MAYOR OPOR--
TUNIDAD EN LA TOMA DE DECISIONES Y FLEXIBILIDAD DE DIFERENCIA--
CIÓN EN LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS, CONSIDERANDO MONTO DE RE--
CURSOS ECONÓMICOS, COMPLEJIDAD, OCASIONALIDAD Y MAYOR O MENOR--
VINCULACIÓN CON LAS PRIORIDADES DE DICHOS ASUNTOS.

ARTICULO 80.- LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLI--
CAS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES, CONFORME --
A LOS CONVENIOS QUE SE CELEBREN ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y --
LOS AYUNTAMIENTOS, ESTARÁ SUJETA A LAS NORMAS QUE, PARA LA --
EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS ESTATALES, ESTABLECEN ESTA LEY, --
SU REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

EN LOS MENCIONADOS CONVENIOS, SE DEBERÁ ESPECI--
FICAR LA INTERVENCIÓN QUE LES CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS --
Y ENTIDADES RESPECTIVAS. ASIMISMO, SE PACTARÁ, EN SU CASO, --
LA PARTICIPACIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES BENEFICIADOS CON LAS --
OBRAS..

ARTICULO 90.- CUANDO POR LAS CONDICIONES ESPE--
CIALES DE UNA OBRA, SE REQUIERA LA INTERVENCIÓN DE DOS O MÁS --
DEPENDENCIAS O ENTIDADES, QUEDARÁ A CARGO DE CADA UNA DE ELLAS --
LA RESPONSABILIDAD SOBRE LA EJECUCIÓN DE LA PARTE DE LA OBRA --
QUE LE CORRESPONDA, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD QUE, --
EN RAZÓN DE SUS ATRIBUCIONES, TENGA LA ENCARGADA DE LA PLANEA--
CIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA OBRA EN SU CONJUNTO.

ARTICULO 10.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y --
LOS AYUNTAMIENTOS, POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES, --
FORMULARÁN Y MANTIENDRÁN ACTUALIZADOS LOS INVENTARIOS DE MAQUI--
NARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A SU CUIDADO O DE SU PROPIEDAD, --
ASÍ COMO DE LAS OBRAS PÚBLICAS EXISTENTES Y DEL ESTADO QUE --
GUARDA CADA UNA DE ELLAS. IGUALMENTE, LLEVARÁN EL CATÁLOGO --
Y ARCHIVO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE REALICEN SOBRE LAS --
OBRAS PÚBLICAS.

EN EL ÁMBITO ESTATAL, LAS ENTIDADES ENVIARÁN --
LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR A LA DEPEN--
DENCIA COORDINADORA DEL SECTOR CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE --
QUE ÉSTA INTEGRE LOS RESPECTIVOS INVENTARIOS Y CATÁLOGOS SEC--
TORIALES, COPIA DE LOS CUALES DEBERÁN ENVIARSE PERIÓDICAMENTE--
A LA SECRETARÍA, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE, EN MATE--
RIA DE INVENTARIOS, CORRESPONDAN A OTRA DEPENDENCIA".

ARTICULO 20.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 11 Y --
13; SE ADICIONA UN ARTICULO 13 BIS Y SE REFORMA EL ARTICULO 14
DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO, -
SE ADICIONA UN CAPÍTULO II BIS, CON LOS ARTICULOS 16-A Y 16-B,
A LA REFERIDA LEY, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 11.-

I.- AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS, ESTRATEGIAS Y --
PRIORIDADES DE SUS PLANES DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SEC
TORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES, EN SU CA--
SO, DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES DE RECURSOS Y LAS DETERMI--
NACIONES SOBRE INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, --
CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MENCIONADOS.

II.- AJUSTARSE A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN -
LOS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES QUE ELABOREN PARA LA EJECUCIÓN
DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS SEÑALADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III.-

IV.-

V.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLA --
MENTARIAS CORRESPONDIENTES; Y

VI.- SEÑALAR LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJE--
CUCIÓN.

ARTICULO 13.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y --
LOS AYUNTAMIENTOS ELABORARÁN LOS PROGRAMAS GLOBALES DE OBRA PÚ--
BLICA Y SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN--
LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 11 Y 12 QUE ANTECEDEN. ESTOS --
PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS, DEBERÁN INCLUIR LAS ACCIONES Y RECUR--
SOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DE PROGRAMA--
CIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS.

EN EL ÁMBITO ESTATAL, LAS ENTIDADES REMITIRÁN --

SUS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DEL SECTOR EN EL QUE SE ENCUENTREN AGRUPADAS, EN LA FECHA QUE ÉSTA SEÑALE. DICHAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR Y, EN SU CASO, LAS ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTREN AGRUPADAS EN SECTOR ALGUNO, ENVIARÁN A LA SECRETARÍA LOS RESPECTIVOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA EN LA FECHA QUE ÉSTA DETERMINE, PARA VERIFICAR LA RELACIÓN QUE GUARDEN DICHOS PROGRAMAS CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDAD DEL PLAN Y LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO ESTATAL.

ARTICULO 13 BIS.- EN LA PROGRAMACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS PREVERÁN LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA QUE SE REQUIERAN, ASÍ COMO LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN APLICABLES.

EL PROGRAMA DE LA OBRA PÚBLICA INDICARÁ LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE TODAS SUS FASES, CONSIDERANDO LAS ACCIONES PREVIAS A SU INICIACIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, CLIMÁTICAS Y GEOGRÁFICAS DE LA REGIÓN DONDE DEBA REALIZARSE.

ARTICULO 14.- SERÁN ELEMENTOS DE LA OBRA PÚBLICA, LAS INVESTIGACIONES, LAS ASESORÍAS Y LAS CONSULTORÍAS ESPECIALIZADAS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE PREINVERSIÓN QUE REQUIERA SU REALIZACIÓN.

CAPITULO II BIS DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

ARTICULO 16-A.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN CONTRATAR SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS OBRAS PÚBLICAS, SIEMPRE QUE SE TRATE DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA Y ASESORÍAS ESPECIALIZADAS, ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA CUALESQUIERA DE LAS FASES DE LA OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO DE SUPERVISIÓN.

LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO PODRÁN ADJUDICARSE DIRECTAMENTE, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA, ENTIDAD O AYUNTAMIENTO CONTRATANTE, QUEDANDO EN

LO DEMÁS SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y A LAS NORMAS QUE DE ELLA SE DERIVEN.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS QUE REQUIERAN CONTRATAR O REALIZAR ESTUDIOS O PROYECTOS, PRIMERO VERIFICARÁN SI EN SUS ARCHIVOS O EN LOS DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS AFINES, EN EL CASO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EXISTEN ESTUDIOS O PROYECTOS SOBRE LA MATERIA. DE RESULTAR POSITIVA LA VERIFICACIÓN Y DE COMPROBARSE QUE EL ESTUDIO O PROYECTO LOCALIZADO SATISFACE LOS REQUERIMIENTOS DE LA ENTIDAD, DEPENDENCIA O DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE, NO PROCEDERÁ LA CONTRATACIÓN.

ARTICULO 16-B.- No quedan comprendidos dentro de los servicios a que se refiere el artículo anterior, los que tengan como fin la ejecución de la obra por cuenta y orden de las dependencias o entidades o de los ayuntamientos, por lo que no podrán celebrarse contratos de servicio para tal objeto."

ARTICULO 30.- SE REFORMAN EL PRIMERO Y EL TERCER PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 19; SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI Y VII DEL ARTÍCULO 20; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII A ESTE ARTÍCULO Y SE REFORMA EL ÚLTIMO EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL MISMO PRECEPTO; SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25; SE REFORMA EL ARTÍCULO 28; SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 33; SE REFORMAN EL PRIMERO, EL SEGUNDO Y EL CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 34; SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 38, 39 Y 40; SE REFORMAN EL TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 42 Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 44, 45 Y 46 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"ARTICULO 19.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SE ADJUDICARÁN, SALVO LAS EXCEPCIONES EXPRESAMENTE SEÑALADAS EN ESTE ORDENAMIENTO, A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINAN

CIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

.....

LAS DEPENDENCIAS, EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ENVIAR COPIA -- DE LA CONVOCATORIA A LA CONTRALORÍA EN EL MOMENTO EN QUE AQUÉLLA SEA EXPEDIDA, ASÍ COMO LOS OTROS DOCUMENTOS QUE ÉSTA REQUIERA. LAS ENTIDADES, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES ANTERIORES, DEBERÁN REMITIR DICHA DOCUMENTACIÓN A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 20.-

I A V.-

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES.

VII.- LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE DECIDIRÁ LA ADJUDICACIÓN; Y

VIII.- LA ESPECIALIDAD QUE SE REQUIERA PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO, DE ACUERDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTE.

EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, LA CONTRALORÍA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR PODRÁN INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 25.- ...

I.- CUANDO EXISTAN CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O IMPREMSIBLES.

II A VI.- ...

...

ARTICULO 28.- LAS GARANTÍAS QUE DEBAN OTORGAR LOS CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE CONSTITUIRÁN EN FAVOR Y A SATISFACCIÓN DE:

I.- LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, POR ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBREN CON LAS DEPENDENCIAS.

II.- LAS ENTIDADES, CUANDO LOS ACTOS O CONTRATOS SE CELEBREN CON ELLAS.

III.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES RESPECTIVAS, POR ACTOS O CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS AYUNTAMIENTOS; Y

IV.- LAS TESORERÍAS MUNICIPALES, EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY.

ARTICULO 33.- ...

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ÉSTAS DEBERÁN DE PROPORCIONAR, ADEMÁS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

ARTICULO 34.- LOS CONTRATOS DE OBRA A QUE SE REFIERE ESTA LEY SE CELEBRARÁN SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS O A PRECIO ALZADO.

SE ENTENDERÁ POR PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBE CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR UNIDAD DE CONCEPTO DE TRABAJO TERMINADO, EJECUTADO CONFORME AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y A LAS NORMAS DE CALIDAD RELATIVAS. ASIMISMO, SE ENTENDERÁ POR PRECIO ALZADO, EL IMPORTE DE LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL FIJO QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA POR LA OBRA TERMINADA, EJECUTADA CONFORME AL PROYECTO, A LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN Y A LAS NORMAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTES.

.....

EN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PODRÁN INCORPORARSE LAS MODALIDADES QUE TIENDAN A GARANTIZAR AL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS, LAS MEJORES CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 36.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS ADICIONALES, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASEN EL 25% DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADO EN LOS CONTRATOS ORIGINALES, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUBSTANCIALES A LOS PROYECTOS RELATIVOS.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN DEL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUBSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ, UN CONTRATO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 18 DE ESTA LEY. ESTE CONTRATO ADICIONAL DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD O POR LOS AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA OBRA PÚBLICA OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUJDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

DE LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INFORMARÁ A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE FORMALIZADO LA MODIFICACIÓN.

EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ÉSTAS DEBERÁN DE PROPORCIONAR, ADEMÁS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

ARTICULO 37.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE, LA OBRA CONTRATADA, POR CAUSA JUSTIFICADA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, --

DEBERÁN INFORMAR DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA AL RENDIR SUS CUENTAS PÚBLICAS.

ARTICULO 38.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS DE OBRA POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, DE ESTA LEY O DE LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN DE ELLA.

ARTICULO 39.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARÁN LA SUSPENSIÓN O LA RESCISIÓN DEL CONTRATO AL CONTRATISTA, A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, ÉSTAS TAMBIÉN DEBERÁN INFORMAR TALES CIRCUNSTANCIAS A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA.

EN LOS CONTRATOS SE ESTIPULARÁN LAS DIVERSAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA RESCISIÓN.

ARTICULO 40.- LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJECUTADOS CORRESPONDIENTES A CONTRATOS EN EJERCICIO, SE FORMULARÁN Y AUTORIZARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES CONTRATANTES.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS DETERMINARÁN CUÁL DE SUS DEPENDENCIAS FORMULARÁ Y AUTORIZARÁ LAS ESTIMACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

ARTICULO 42.-

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARÁN A LA CONTRALORÍA LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y, CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, LE INFORMARÁN A DICHA DEPENDENCIA LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN A FIN DE QUE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, NOMBRE REPRESENTANTE QUE ASISTA AL ACTO. PARA LOS MISMOS EFECTOS, LAS ENTIDADES, EN IGUAL PLAZO, COMUNICARÁN LO ANTERIOR A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA.

EN LA FECHA SEÑALADA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O LOS AYUNTAMIENTOS, RECIBIRÁN LOS TRABAJOS BAJO SU RES-

PONSABILIDAD Y LEVANTARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN LA COMPARECENCIA, EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES, DE LOS REPRESENTANTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REMITIRÁN COPIA DE DICHA ACTA A LA CONTRALORÍA.

ARTICULO 44.- LOS CONTRATOS QUE CON BASE EN LA PRESENTE LEY, CELEBREN LAS DEPENDENCIAS, LAS ENTIDADES O LOS AYUNTAMIENTOS, SE CONSIDERARÁN DE DERECHO PÚBLICO.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY, DE LAS DISPOSICIONES QUE SE DERIVEN DE LA MISMA O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, SERÁN RESUELTAS POR EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 45.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA; PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBRAS, EMITIRÁN EL ACUERDO RESPECTIVO, DEL CUAL FORMARÁN PARTE: LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DESEA EJECUTAR, LOS PROYECTOS, LOS PLANOS, LAS ESPECIFICACIONES, LOS PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO Y EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMUNICARÁN PERIÓDICAMENTE A LA SECRETARÍA EL AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DE LAS OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LOS COSTOS RELATIVOS. ADEMÁS, LAS ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN INDICADA EN ESTE PÁRRAFO.

EN LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBRAS SON APLICABLES, EN LO CONDUCENTE, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 36, 37, 41, 42 Y 47 DE ESTA LEY.

ARTICULO 46.- UNA VEZ CONCLUIDA LA OBRA O PARTE UTILIZABLE DE LA MISMA, LAS DEPENDENCIAS, LAS ENTIDADES O LOS AYUNTAMIENTOS, VIGILARÁN QUE LA UNIDAD QUE DEBA OPERARLA RECI-

BA OPORTUNAMENTE DE LA RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, EL INMUEBLE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, LOS PLANOS ACTUALIZADOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS EN LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, EN SU CASO".

ARTICULO 40.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 47, 49 Y 50; SE DEROGA EL ARTICULO 51; Y SE REFORMAN EL ARTICULO 52 Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

**"CAPITULO IV
DEL CONTROL, DE LA INFORMACION Y DE LA VERIFICACION**

ARTICULO 47.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTAS SEÑALEN, LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS QUE REALICEN O CONTRATEN,

LAS ENTIDADES REMITIRÁN, ADEMÁS, A LA DEPENDENCIA COORDINADORA DE SECTOR QUE CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN QUE ÉSTA REQUIERA PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

LA SECRETARÍA, LA CONTRALORÍA Y, EN SU CASO, LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, PODRÁN SOLICITAR EN TODO TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y ESPECÍFICA RELATIVA A CUALQUIER OBRA, COORDINÁNDOSE EN EL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES.

PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CONSERVARÁN, EN FORMA ORDENADA Y SISTEMÁTICA, TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS OBRAS QUE REALICEN O CONTRATEN, CUANDO MENOS POR UN LAPSO DE CINCO AÑOS.

ARTICULO 49.- LA CONTRALORÍA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS FACULTADES, PODRÁN VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, SE REALICEN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY O EN OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS.

ARTICULO 50.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PRO--
PORCIONARÁN TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA --
SECRETARÍA, LA CONTRALORÍA Y LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE--
SECTOR, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUEDAN --
REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 51.- SE DEROGA.

ARTICULO 52.- LA SECRETARÍA, LA CONTRALORÍA Y --
LAS DEPENDENCIAS COORDINADORAS DE SECTOR, EN EL ÁMBITO DE SUS --
RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PODRÁN REALIZAR LAS VISITAS E INSPEC--
CIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES --
QUE REALICEN OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO SOLICITAR A LOS SERVIDORES--
PÚBLICOS DE LAS MISMAS Y DE LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO, TODOS
LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LAS OBRAS."

ARTICULO 50.- SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL --
ARTÍCULO 54; SE REFORMA EL ARTÍCULO 55; SE ADICIONA UN ARTÍCULO
55 BIS; Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y IX DEL ARTÍCULO 56 --
Y LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO V DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS --
DEL ESTADO DE SONORA, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

"CAPITULO V
DE LOS PADRONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 54.-

.....

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO PODRÁN CELE---
BRAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS--
CON LA MISMA, CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN DE CON---
TRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, CUYO REGISTRO ESTÉ VI---
GENTE.

.....

ARTICULO 55.- LOS AYUNTAMIENTOS, EN RAZÓN DE LAS

OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN, LLEVARÁN UN PADRÓN DE CONTRATISTAS, EL CUAL SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO EN CUANTO LE SEAN APLICABLES. LOS AYUNTAMIENTOS SÓLO PODRÁN CELEBRAR LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y, DE NO EXISTIR ÉSTE, LA CONTRATACIÓN SE DEBERÁ REALIZAR CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN ESTATAL QUE SEÑALA ESTA LEY.

ARTICULO 55 BIS.- LAS PERSONAS CON QUIENES SE CONTRATE LA REALIZACIÓN DE TRABAJOS, EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 25 DE ESTA LEY, QUEDAN EXCEPTUADAS DE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRARSE EN LOS PADRONES DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.

ARTICULO 56.-

I A VI.-

VII.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

VIII.-

IX.- REGISTRO VIGENTE EN LA CÁMARA QUE CORRESPONDA.

X.- ...".

TRANSITORIOS

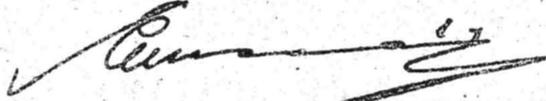
ARTICULO PRIMERO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR TRES DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY.

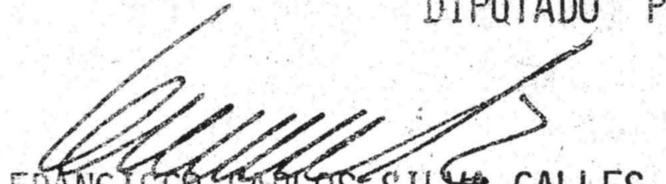
COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

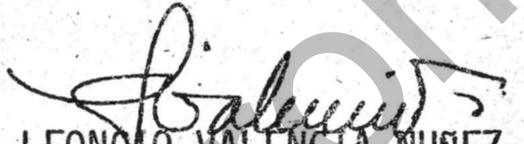
HERMOSILLO, SONORA, A 26 DE JUNIO DE 1986.



EMILIO OLMOS RAMIREZ,
DIPUTADO PRESIDENTE.



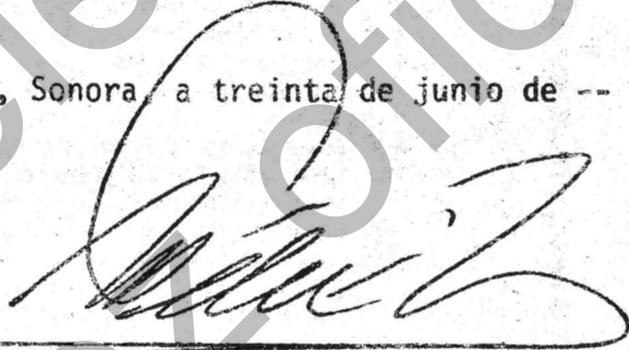
FRANCISCO CARLOS SILVA CALLES,
DIPUTADO SECRETARIO.



LEONCIO VALENCIA NUNEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a treinta de junio de mil novecientos ochenta y seis.



RODOLFO FELIX VALDES.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
MANLIO FABIO BELTRONES R.

Publicación electrónica
Sin validez

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

- 1.- Por una publicación, cada palabra ----- \$12.00
- 2.- Por dos publicaciones, cada palabra ----- \$24.00
- 3.- Por tres publicaciones, cada palabra ----- \$36.00
- 4.- Por cada página completa, cada publicación, balances y estados financieros. -----
-- 20,000.00
- 5.- Por suscripción dentro del país, anual ----- 4,160.00
- 6.- Por suscripción al extranjero anual ----- \$10,790.00
- 7.- Por suscripción, correo anual. ----- \$4,420.00
- 8.- Por número del día. ----- \$40.00
- 9.- Por copia del boletín del archivo

- A).- Por la primera hoja ----- \$100.00
- B).- Por cada una de las subsecuentes. ----- \$20.00
- C).- Por certificación de copias de publicaciones de archivo. ----- \$40.00

- 10.- Por número atrasado ----- 80.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.